

esos documentos en relación con la libertad de información.

*374a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.*

B

La Asamblea General,

Lamentando que el desarrollo de los debates en su sexto período ordinario de sesiones no le haya permitido dedicar a los problemas de libertad de información, y especialmente al estudio del proyecto de convención sobre libertad de información, una discusión detenida,

Decide inscribir el examen del conjunto de esos problemas en el programa provisional de su séptimo período ordinario de sesiones, con miras a discutirlos con prioridad.

*374a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.*

542 (VI). Comunicaciones relativas a los derechos del hombre

La Asamblea General,

Advertiendo que el Consejo Económico y Social no ha adoptado medida alguna con respecto a la resolución de la Comisión de Derechos del Hombre⁸ referente a las comunicaciones relativas a los derechos del hombre,

Decide invitar al Consejo Económico y Social a dar a la Comisión de Derechos del Hombre, para su noveno período de sesiones, instrucciones referentes a dichas comunicaciones, y pedir a la Comisión que formule sus recomendaciones al respecto.

*374a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.*

543 (VI). Redacción de dos proyectos de pactos internacionales de derechos del hombre

Por cuanto el Consejo Económico y Social, en su resolución 303 I (XI), de 9 de agosto de 1950, pidió a la Asamblea General que decidiera su actitud acerca de la inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales en el Pacto de Derechos del Hombre,

Por cuanto la Asamblea General afirmó, en su resolución 421 E (V), de 4 de diciembre de 1950, que "el goce de las libertades cívicas y políticas y el de los derechos económicos sociales y culturales están vinculados entre sí y se condicionan mutuamente" y que "el hombre, privado de los derechos económicos, sociales y culturales, no representa esa persona humana que la Declaración Universal considera como el ideal del hombre libre",

Por cuanto la Asamblea General, después de un debate general y completo, confirmó en la referida reso-

⁸ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 13° período de sesiones, Suplemento No. 9, capítulo IV.

lución el principio de que los derechos económicos, sociales y culturales debían quedar incluidos en el Pacto de Derechos del Hombre,

Por cuanto la Asamblea General, conforme a la petición formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 384 (XIII), de 29 de agosto de 1951, volvió a examinar esta cuestión en su sexto período de sesiones,

Por tanto, la Asamblea General

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de Derechos del Hombre a redactar dos Pactos de Derechos del Hombre, que deberán ser sometidos simultáneamente al examen de la Asamblea General en su séptimo período de sesiones, abarcando el uno los derechos civiles y políticos y el otro los derechos económicos, sociales y culturales, de manera que la Asamblea General pueda aprobar simultáneamente ambos Pactos y abrirlos al mismo tiempo a la firma, debiendo estos dos Pactos, para traducir enérgicamente la unidad del fin perseguido y asegurar el respeto efectivo a los derechos del hombre, contener el mayor número posible de disposiciones similares, especialmente en lo que se refiere a los informes que sobre la aplicación de esos derechos habrán de presentar los Estados;

2. *Encarga* al Secretario General que pida a los Estados Miembros y a los organismos especializados competentes que presenten proyectos o memorándum en que expongan sus opiniones sobre la forma y el contenido del propuesto Pacto de derechos económicos, sociales y culturales, junto con sus observaciones al respecto; y que envíen tales documentos al Secretario General antes del 1° de marzo de 1952, a fin de que sean utilizados por la Comisión de Derechos del Hombre, para su información y orientación, en su próximo período de sesiones.

*375a. sesión plenaria,
5 de febrero de 1952.*

544 (VI). Redacción de artículos sobre los derechos económicos, sociales y culturales

La Asamblea General,

Considerando que la Comisión de Derechos del Hombre, conforme a la resolución 421 E (V) de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1950, preparó varios artículos sobre los derechos económicos, sociales y culturales⁹,

Considerando que la redacción de esos artículos, que han sido examinados en el curso del presente período de sesiones de la Asamblea General, debe ser mejorada para proteger más eficazmente los derechos a los cuales se refieren,

Invita al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que, en su trabajo de revisión de los artículos respectivos del proyecto de pacto, tome en consideración las opiniones manifestadas en el debate sobre dicho proyecto, así como las opiniones que estimen conveniente presentar los gobier-

⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 13° período de sesiones, Suplemento No. 9.

nos de los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales.

*375a. sesión plenaria,
5 de febrero de 1952.*

545 (VI). Inclusión en el pacto o los pactos internacionales de derechos del hombre de un artículo sobre el derecho de libre determinación de los pueblos

Considerando que en su quinto período de sesiones, la Asamblea General reconoció el derecho de los pueblos y naciones a la libre determinación como derecho fundamental del hombre (resolución 421 D (V), de 4 de diciembre de 1950),

Considerando que, por falta de tiempo, ni el Consejo Económico y Social ni la Comisión de Derechos del Hombre pudieron dar cumplimiento a la petición de la Asamblea General de que estudiaran métodos y procedimientos para garantizar a los pueblos y naciones el mencionado derecho,

Considerando que la violación de este derecho ha originado en el pasado derramamientos de sangre y guerras, y que es considerada como una amenaza permanente a la paz,

La Asamblea General,

- i) A fin de preservar a la generación presente y a las venideras del flagelo de la guerra,
- ii) A fin de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre y
- iii) A fin de tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de todos los pueblos, promover de este modo la paz y la seguridad internacionales y fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

1. *Resuelve* incluir en el Pacto Internacional o en los Pactos Internacionales de Derechos del Hombre un artículo sobre el derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación, reafirmando así el principio enunciado en la Carta de las Naciones Unidas. Tal artículo estará redactado en la forma siguiente: "Todos los pueblos tendrán el derecho de libre determinación"; y dispondrá que todos los Estados, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos, deben fomentar el ejercicio de ese derecho, de conformidad con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas, y que los Estados que tengan la responsabilidad de administrar territorios no autónomos deben fomentar el ejercicio de ese derecho en lo concerniente a los pueblos de tales territorios;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos del Hombre se sirva preparar recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de libre determinación de los pueblos y someterlas a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones.

*375a. sesión plenaria,
5 de febrero de 1952.*

546 (VI). Inclusión de cláusulas sobre reservas en los proyectos de pactos internacionales de derechos del hombre

La Asamblea General,

Considerando la conveniencia de incluir en los dos Pactos Internacionales de Derechos del Hombre disposiciones referentes a la admisibilidad o inadmisibilidad de reservas y a los efectos que hayan de atribuirse a éstas, principalmente en cuanto a la vigencia de los Pactos entre el Estado que las formule y los demás Estados que ratifiquen el Pacto,

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 598 (VI) de 12 de enero de 1952, ha recomendado que los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los Estados, en el curso de la preparación de convenciones multilaterales, tengan presente la posibilidad de insertar en ellas estipulaciones sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de reservas y los efectos que hayan de atribuirse a éstas,

Resuelve recomendar al Consejo Económico y Social que dé a la Comisión de Derechos del Hombre encargo de preparar, para su inclusión en los dos Pactos de Derechos del Hombre, una o varias cláusulas referentes a la admisibilidad o inadmisibilidad de reservas y a los efectos que hayan de atribuirse a éstas.

*375a. sesión plenaria,
5 de febrero de 1952.*

547 (VI). Medidas de aplicación de los pactos internacionales de derechos del hombre — resolución sobre cuestiones de procedimiento

La Asamblea General

Decide pedir al Consejo Económico y Social que envíe a la Comisión de Derechos del Hombre los siguientes documentos referentes a las medidas de aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos del Hombre: A/C.3/L.191/Rev.3 (Siria), A/C.3/L.193 (Israel), A/C.3/L.195 y A/C.3/L.195/Rev.2 (Guatemala, Haití y Uruguay), A/C.3/L.196 y A/C.3/L.196/Rev.2 (Guatemala y Uruguay), A/C.3/L.198/Rev.2 (Libano) y el documento A/C.3/L.191/Rev.2 para que la Comisión los examine, como documentos básicos de trabajo adicionales sobre los temas de que tratan, cuando prepare las disposiciones referentes a la aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos del Hombre. Dicha Comisión deberá también tomar en cuenta los debates dedicados por la Asamblea General a dichos documentos y presentar sus recomendaciones a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones.

*375a. sesión plenaria,
5 de febrero de 1952.*

548 (VI). Adopción en español del término "derechos humanos" en vez del término "derechos del hombre"

Considerando que los Artículos 1, 13, 55, 62, 68 y 76 de la Carta de las Naciones Unidas hablan, en su